



## **VOTO CONCURRENTE**

Que formula la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Doctora Dora Rodríguez Soriano, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG-132/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021 y se modifican los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Especial del 12 de abril de 2021, en los siguientes términos:

La suscrita manifesté en el desarrollo de la Sesión Especial que es de suma importancia que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones implemente acciones afirmativas a favor de los grupos sociales históricamente discriminados como lo es quienes forman parte de la comunidad LGBTTIQ+, lo que advertí en la Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2021, en la que se puso a consideración de este Consejo General la aprobación del acuerdo ITE-CG 34/2021 por el que se dió respuesta a los escritos presentados por la ciudadana Paola Jiménez Aguirre y por el Ciudadano Daniel Sosa Rugerio, quienes desde el 28 de enero y 4 de febrero del 2021, respectivamente, presentaron escritos en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, identificados con números de folio 0342 y 423, según corresponde, en la que los ciudadanos citados solicitaron:

### ***Solicitud registrada con número de folio 0342:***

*"...se solicita a esta autoridad electoral local establezca las correspondientes acciones afirmativas para candidaturas locales... con la finalidad de garantizar el acceso al ejercicio del poder público en los cargos de diputaciones locales por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como en la integración de los ayuntamientos... para las siguientes poblaciones:*

1. Población indígena.
2. Población afromexicana
3. Población con discapacidad.
4. Población de las diversidades sexuales:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



- a. Reconocimiento y protegiendo el acceso a candidaturas de personas trans, muxe y no binarias... que no han podido rectificar su acta de nacimiento para que accedan a una candidatura de acuerdo a su identidad de género autopercibida de tal forma se establezca el procedimiento respectivo para que puedan acceder a un registro de la candidatura conforme al bloque de hombres o mujeres que corresponda de acuerdo a su identidad de género autopercibida y reconociendo en las diferentes etapas del proceso electoral( incluyendo la documentación electoral como boletas electorales, acuerdos y actas) su nombre y género auto percibida.
- b. Incorporando el reconocimiento y protección de las poblaciones no binarias como lo ha hecho el Instituto Nacional Electoral.

**Solicitud registrada con número de folio 0423:**

"(...) acudo a interponer formal solicitud para que este Organismo Electoral Local solicite y vigile la integración de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Expediente SUP-RAP-121/2021 y acumulados) así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado el 15 de enero de 2020"

Integre y de cuenta de todas las acciones afirmativas que corresponden a este organismo estatal electoral en materia de participación política, así como en materia al ejercicio del derecho al voto y ser votados a través de los partidos políticos para el presente proceso electoral en el Estado.

Integre esta solicitud en la próxima sesión extraordinaria del Consejo del organismo estatal electoral para darle desahogo y permita que simpatizantes y militantes de los partidos políticos, que abiertamente han manifestado pertenecer a la comunidad LGTB, puedan ser considerados en las cuotas de género como prioritarios en ambos principios"

Se informe y difunda a los partidos políticos de la solicitud de reparar el daño a su militancia y simpatizantes en la diversidad sexual a quienes le han violado sus derechos humanos al no poder participar en los procesos de selección como personas de la diversidad sexual..."

En virtud de la respuesta emitida mediante acuerdo ITE-CG 34/2021 aprobado por mayoría de Consejeras y Consejeros Electorales en el sentido de:

"(...) al no contar con información objetiva, además de lo avanzado del proceso electoral en curso en el Estado de Tlaxcala, de optar por aplicar una acción afirmativa con los elementos que se tienen actualmente la misma se podría considerar discriminatoria para los demás grupos sociales..."

Por lo que se entiende que, no se podría formular una acción afirmativa, para el grupo descrito con anterioridad, ya que se estaría transgrediendo los principios de la función electoral... del cual se desprenden el de legalidad, certeza y objetividad.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



(...)

*En consecuencia, se considera que, el tiempo es insuficiente para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dentro del ámbito de su competencia electoral administrativa, realice el estudio respectivo, con actuaciones, diligencias, consultas con organizaciones civiles de los multicitados grupos, requerimientos de información a las autoridades locales o nacionales según sea el caso o las que considera necesarias y demás prácticas que considere pertinentes, con el objeto de realizar el estudio en mención."*

La suscrita voté en contra de la respuesta emitida mediante el acuerdo ITE-CG 34/2021 y en consecuencia formule un voto particular donde explico las razones y fundamentos por las que la no estoy de acuerdo con las manifestaciones realizadas en el acuerdo referido ni con la respuesta emitida a la ciudadana y el ciudadano, con fundamento en los artículos 1 y 4 Constitucional; 19 fracción II de la Constitución local, en cumplimiento a los principios de igualdad sustantiva y pro persona que estamos obligados a observar. Por lo que exprese que ha lugar a generar medidas afirmativas para los grupos que se señalan en las solicitudes y formule propuestas de estas medidas para implementarlas en favor de los grupos pertenecientes a: diversidad sexual, personas con discapacidad, población afromexicana, argumentando que se tienen elementos facticos y jurídicos para generar las acciones afirmativas señaladas en favor de las minorías referidas en los escritos ciudadanos.

Es importante señalar los antecedentes enunciados en razón de los acontecimientos que dan origen a la aprobación del acuerdo ITE-CG- 132/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021 y se modifican los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, puesto que es el resultado de la cadena impugnativa que tuvo que ejercitarse uno de los solicitantes por la omisión en la respuesta expedita por parte de este Instituto a sus solicitudes, relacionadas con la implementación de una acción afirmativa en favor de las personas de la diversidad sexual.

Sentencia que fue dictada el tres de abril de dos mil veintiuno por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la que se resolvió el expediente SCM-JDC-421/2021, promovido por Daniel Sosa Rugerio y notificado a esta autoridad mediante correo en la misma fecha, registrado mediante folio 1737 en la que se ordena a este Instituto emitir lineamientos mediante los cuales en vía de acción afirmativa, establezca razonablemente las cuotas de personas que se autodeterminen

**VOTA, TU DECIDES”**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



como integrantes de la población LGBTTIQ+ para la postulación de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ayuntamientos y presidencias de comunidades, que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en las fórmulas y listas que hayan registrado.

Argumentos vertidos en los considerandos de la sentencia que destaco a continuación:

**V. Viabilidad temporal de la implementación de la acción afirmativa en favor de la comunidad LGBTTIQ+.**

(...) es obligación de las autoridades electorales reconocer que los principios de igualdad , certeza y legalidad que deben permitir en algunos casos, la implementación de acciones afirmativas, a fin de garantizar la participación del voto activo y pasivo de las personas integrantes de grupos en condición de vulnerabilidad, como son en la especie, quienes forman parte de la comunidad LGBTTIQ+ que entre otras, ha sido especialmente acosada, discriminada, excluida, estigmatizada, rechazada y violentada... únicamente ante la comprensión de una convivencia entre ambos principios podría estarse en presencia de un proceso electoral igualitario e incluyente (pág. 36)

(...) a efecto de ponderar la mayor o menor dificultad que la acción afirmativa representaría en un plano práctico para lograr su materialidad para dotar de eficacia al derecho de igualdad y no discriminación de cara al principio de certeza, conforme a lo siguiente: (pág. 36)

**A) Viabilidad atendiendo al calendario electoral.**

(...) si bien el proceso electoral en el Estado de Tlaxcala inició el 29 de noviembre de 2020 (...) es dable la inclusión de la acción afirmativa a favor de la comunidad LGBTTTCQ+, porque no se trata de una modificación legal fundamental, pero además porque el contexto actual del proceso electoral y la calendarización de sus etapas ofrece abiertamente esa posibilidad (pág. 37)

(...) se llega a la anterior conclusión toda vez que la etapa relativa al acto por el que el Instituto local resolverá el registro de las candidaturas fenece, en el caso de diputaciones el dos de abril y en el caso de ayuntamientos y presidencias de comunidad, concluirá hasta el 29 de abril; sumado a que las respectivas campañas de esos cargos en el marco del Proceso Electoral en el Estado de Tlaxcala, inician el 4 de mayo, aspectos que revelan que el contexto actual del proceso permite que se implementen las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTIQ+ (pág. 37)

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



**Dra. Dora Rodríguez Soriano**  
Consejera Electoral

*Por tanto, se cuenta con un plazo objetivo y razonable antes de que den inicio las campañas en el Estado de Tlaxcala, respecto a los cargos a diputaciones ayuntamientos y presidencias de comunidad...*

*Hay tiempo suficiente para que el Instituto Local emita los respectivos lineamientos por los que se implemente la acción afirmativa a favor de la comunidad LGBTTQ+ y sean cumplidos por los partidos políticos antes del inicio de las campañas electorales (pág. 37)*

*(...) por lo que corresponde a los cargos de diputaciones, es viable que las acciones afirmativas tengan el alcance de comprender ambos principios... mayoría relativa y representación proporcional... (pág. 37)*

*(...) el hecho de que sustituyan las candidaturas a diputaciones bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, busca un fin mayor que es la postulación efectiva de las personas integrantes de la comunidad LGBTTIQ+ (pág. 38)*

*(...) es posible advertir que la implementación de las acciones afirmativas en mención puede darse, porque se trata en su caso de un ejercicio de sustitución de candidaturas a diputaciones, motivo por el cual, la afectación al principio de certeza en esa ponderación, de cara a las personas que hubieran sido postuladas y registradas en las candidaturas que serán sustituidas, no revela tener una dimensión mayor... (pág. 38)*

*(...) la acción afirmativa que se debe implementar no resulta invasiva ni imposible de cumplir por parte del Instituto Local ni los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, ya que tomando en cuenta el universo de candidaturas en el Estado y atendiendo los datos referidos con anterioridad en relación a las personas que se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTIQ+ implicaría sustituir un número de candidaturas mínimo que no representa una amenaza para el principio de certeza, ya que casi todos los registros de candidaturas solicitados se conservara, aspectos que permiten concluir que la medida a implementar y el principio de certeza conviven y resultan armónicos con los principios de igualdad, pues garantizará a la comunidad LGBTTIQ+ representación en cargos públicos de elección popular (pág. .39)*

**B) Diligencia que tuvo la parte actora para reclamar la acción afirmativa.**

*(...) debe valorarse que el actor presentó ante el Instituto local la solicitud de implementación de acciones afirmativas desde el 4 de febrero 2021 y dicho órgano le otorgó respuesta hasta el 24 de febrero.*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*El juicio de la ciudadanía local fue presentado el 22 de febrero y resuelto hasta el 19 de marzo (pág. 40)*

*(...) es posible advertir que tanto la solicitud como la demanda de juicio de la ciudadanía fueron presentadas previo a la etapa por la que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes solicitaron el registro de sus candidaturas...*

*(...) es dable seguir la orientación que en el contexto de la defensa de los derechos humanos ha trazado la Sala Superior en la sentencia del SUP-REC-117/2021 resuelto el 10 de marzo por la Sala Superior, en el cual, como se analizó, estableció que las medidas implementadas por las autoridades electorales administrativas deben aprobarse con anticipación suficiente para hacer factible su definitividad preferentemente antes del registro de candidaturas y especialmente antes del inicio de campañas (pág. 41)*

*(...) con independencia de que el Instituto y el Tribunal no resolvieron los escritos del actor previo al inicio de la etapa de solicitud de registro de las diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades, se advierte que si lo hicieron antes del inicio de las campañas, por tanto se considera que si había y existe actualmente posibilidad jurídica y material de ordenar que las acciones afirmativas se emitieran para dichos cargos (pág. 41)*

*(...) esta Sala Regional considera que... la exigencia de contar con datos estadísticos para conocer el estado de vulneración de la comunidad LGBTTTIQ+ en el campo político-electoral... actualmente ya existen diversas organizaciones que cuentan con información objetiva al respecto (CONAPRED)... la labor relativa a realizar las investigaciones que arrojen información preliminar útil para implementar la cuota durante el actual proceso electoral no se traducen en un gasto de recursos y tiempo excesivo.*

*(...) la autoadscripción sexo genérica es válida para acreditar e identificar a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ (pág. 43)*

*(...) Tratándose de las acciones afirmativas relacionadas con las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ se está en presencia de una condición de vulnerabilidad (libre desarrollo de la personalidad)... motivo por el cual, el ejercicio de sustituciones de candidaturas que se ha venido explicando encuentra una materialidad menos compleja y que no requiere acciones que llevan tanto tiempo... lo que permite ser adoptada de inmediato y dotar al presente proceso de un carácter igualitario e incluyente (pág. 44)*

**VI. Conclusión.**

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



(...) ordenando al Instituto electoral que emita los lineamientos mediante los cuales, en vía de acción afirmativa, vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para que, en las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ayuntamientos y presidencias de comunidad que hayan postulado, se incluyan cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGBTTIQ+ (pág. 45)

(...) lo conducente es modificar la sentencia controvertida para el efecto de:

1. Vincular al Instituto Electoral para que en un plazo de cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación de la presente determinación emita lineamientos mediante los cuales en vía de acción afirmativa, establezca razonablemente las cuotas de personas que se autodeterminen como integrantes de la población LGBTTIQ+ para la postulación de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ayuntamientos y presidencias de comunidades, que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en las fórmulas y listas que hayan registrado.

En dichos lineamientos deberá otorgar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes un plazo brevíssimo para efectuar las sustituciones que correspondan y derivado de ello emitir los actos que correspondan. (pág. 45)

En razón de que la autoridad jurisdiccional federal determinó la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, por encontrarnos en una etapa previa al inicio de las campañas electorales para los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad es que, la suscrita me pronuncié en el desarrollo de la sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada el 12 de abril del año que transcurre para manifestar que en relación al Considerando IV de "Análisis" en el contenido del inciso B) "Aplicación de la acción afirmativa", particularmente en el apartado de "Criterio metodológico para el Estado de Tlaxcala", en el que se establece:

"...se debe tomar como criterio orientador lo realizado por el INE, al establecer el número de candidaturas que pertenecerán a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, pero antes se debe dejar la siguiente claridad, en el estado de Tlaxcala se renovaran los siguientes cargos y se determina el valor porcentual a nivel estado, conforme la siguiente tabla:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



# PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO

2020-2021

CONCEPTO	VALOR
<b>DIPUTACIONES LOCALES</b>	
Diputaciones	25
Porcentaje de población que representa un diputado local	4%
Diputaciones por mayoría relativa	15
Porcentaje de población que representa un diputado local de mayoría relativa	6.6%
Diputaciones por representación proporcional	10
Porcentaje de población que representa un diputado local de representación proporcional	10%
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Municipios en Tlaxcala	60
Presidencias Municipales	60
Sindicaturas	60
Regidurías en los 60 ayuntamientos (13 ayuntamientos con 7 regidurías, 24 ayuntamientos con 6 regidurías y 23 ayuntamientos con 5 regidurías)	350
total de cargos a renovar en los ayuntamientos	470
<b>PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD</b>	
Total de presidencias de comunidad en el Estado	299

Es importante referir que el criterio aplicado por el INE en el acuerdo INE/CG18/2021 referido como el porcentaje del 0.6 % en la tabla de datos (inserta en la página 18 del acuerdo ITE-CG 132/2021) aplicado en el cálculo de las cuotas de postulaciones a diputaciones federales se obtuvo de considerar como el 100 % los 300 distritos electorales para diputaciones federales y calcular el valor que representarían 2 postulaciones de ese total, por lo que al realizar el procedimiento aritmético conocido como "regla de tres" se obtiene que:

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



$$X = 2(100\%) / 300$$

$$X = 200/300 = 0.66\%$$

Es decir que las 2 postulaciones en los 300 distritos electorales equivaldrían al 0.6 %, que el INE estimo como "una masa crítica" razonamiento expresado en las páginas 88 y 89 del acuerdo INE/CG18/2021 de fecha 15 enero 2021, que a la letra se transcriben:

*"En esa medida y a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electORALES de la comunidad de la diversidad sexual, se considera idóneo avanzar en la adopción de una acción afirmativa que promueva el acceso de este sector de la población a candidaturas a cargos de elección popular **a fin de generar una masa crítica, especialmente a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa**, por tratarse la Cámara de Diputados del órgano que representa la pluriculturalidad del país.*

*Si se tiene presente, por un lado, la representatividad proporcional que debe tener la comunidad de la diversidad sexual y, por el otro, que en el actual PEF las precampañas dieron inicio el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; el avance de los procedimientos internos de selección de candidaturas y los acuerdos realizados por los PPN respecto a sus alianzas para la competencia electoral, respecto de las cuales ya han presentado para su registro los convenios de coalición, este Instituto considera pertinente aplicar de forma progresiva la medida afirmativa, de tal manera que para el presente Proceso Electoral **se logre la integración de un porcentaje suficiente para incrementar la participación de esta comunidad en las candidaturas propuestas por los PPN y coaliciones y que, a su vez, resulte significativo para poder transformarse en la posibilidad de inclusión de este grupo a la Cámara de Diputados.***

*Por ello, se estima que **debe ser exigible** a los partidos políticos y coaliciones, un piso mínimo que permita expandir los derechos de la comunidad de la diversidad sexual que se encuentren dentro de este grupo **a partir de una masa crítica, postulando al menos 2 (dos) fórmulas de candidaturas integradas por personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 Distritos** que conforman el país, de mayoría relativa, y **1 (una) fórmula** por el principio representación proporcional, la cual podrá postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista.*

*Las 3 (tres) postulaciones deben realizarse de manera paritaria (2/1) con la mínima diferencia por tratarse de un número non. La medida que se implementa no es contraria ni vulnera el principio de paridad de género, pues ambas pueden coexistir a partir de que comparten el objetivo de eliminar cualquier discriminación o exclusión estructural, y son para optimizar la inclusión de grupos que se han visto en situación de desventaja, por lo que no afecta ni desproporcionada o irrazonablemente el referido principio.*

**VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



**Dra. Dora Rodríguez Soriano**  
Consejera Electoral

Sin embargo la suscrita no está de acuerdo con que no se implemente una medida afirmativa para el cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pues en el análisis realizado al aplicar el criterio metodológico del INE tomando como valor porcentual el 0.6 en el ejercicio para determinar cuántas postulaciones podrían establecerse en vía de medida afirmativa para el cargo de diputaciones locales el resultado que arroja como "Diputaciones que representa el porcentaje" es del 0.15, por lo que la conclusión a la que se arribó en el acuerdo aprobado es que:

*"no alcanzaría el porcentaje que se tiene como referencia para establecer acción afirmativa en dicha elección, esto en atención que una diputación local equivale al 4% de la población tlaxcalteca"*

Lo que trajo como consecuencia que no se aprobara la implementación de una medida afirmativa en la elección de diputaciones locales por ambos principios, a pesar de lo mandatado por la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-421/2021.

En atención a los principios de legalidad, certeza, objetividad y progresividad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente referido y en atención al dato estadístico tomado como referencia en el acuerdo INE/CG 18/2021 emitido por ENADIS sobre:

*"En México, los informes relativos a la discriminación sobre este sector de la población son preocupantes. De acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en su ficha temática sobre las personas (LGBTIQ+), conforme con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, casi dos millones setecientas mil personas declaran en el país no ser heterosexuales, lo que representa el 3.2% de la población nacional, pero dicha institución estima que este porcentaje puede ser mayor al ser probable que, dados los prejuicios sobre la diversidad sexual, muchas personas no hayan compartido abiertamente su orientación sexual."*

Y en virtud de que este Instituto el 5 de abril del año en curso solicito al INEGI mediante oficio ITE-PG-239/2021 los datos de la Encuesta sobre Discriminación ENADIS 2017 y que la autoridad requerida contestó mediante oficio numero 1317.6./103/2021 de fecha 5 de abril del año en curso, presentado en oficialía de partes de este Instituto el día de su suscripción y registrado con número de folio 1768, lo siguiente:

*"El dato que requiere sobre el porcentaje o cantidad de la población de 18 años y mas que se identificó como no heterosexual correspondiente al Estado de Tlaxcala, en la ENADIS 2017, no consideró cifras a nivel de entidad federativa, solo a nivel nacional y esta refiere la prevalencia de la discriminación por*

*DPS*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO

2020-2021

orientación sexual, donde el 3.2 % de la población de 18 años y más, se autoidentifico como no heterosexual."

Por lo que a consideración de la suscrita el dato porcentual que se debe utilizar para aplicarse al criterio metodológico para determinar el numero de postulaciones a implementar en vía de acción afirmativa es el dato porcentual del 3.2%, pues es el único referente estadístico con el que se cuenta.

Es menester señalar que la propia ENADIS 2017 señala que las personas más discriminadas en México, son el grupo de personas trans, gays y lesbianas ( 7 de cada 10 personas opinan que se respetan poco o nada sus derechos).

Por lo que se propone la modificación de la tabla de datos inserta en la pagina 18 del acuerdo, para quedar como a continuación se ilustra:

CONCEPTO	VALOR
DIPUTACIONES LOCALES	
Diputaciones	25
Porcentaje ENADIS nivel nacional	3.2%
Diputaciones que representa el porcentaje	0.8
AYUNTAMIENTOS	
Municipios en Tlaxcala	60
total de cargos a renovar en los ayuntamientos	470
Porcentaje ENADIS nivel nacional	3.2%
cargos que representan el porcentaje	1.92
PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD	
Total de presidencias de comunidad en el Estado	299
Porcentaje ENADIS nivel nacional	3.2%
Presidencias de comunidad representan el	9.56

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



En razón de lo anterior de la metodología utilizada en las elecciones de Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, tomando como referente el porcentaje del 3.2%, se proponen las siguientes cuotas para la implementación de la acción afirmativa:

- Diputaciones locales, los partidos políticos deberán postular cuando menos 1 fórmula por mayoría relativa o representación proporcional, en el distrito electoral o en la posición de la lista que determinen, en atención que de la totalidad de las diputaciones corresponde el porcentaje a 0.8 que redondeado llega a 1 postulación.
- Integrantes de Ayuntamientos, los partidos políticos, deberá postular cuando menos 2 fórmulas de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+, esto en atención que de la totalidad de los ayuntamientos corresponde el porcentaje a 1.92 que redondeado llega a 2, postulaciones que podrán ser en cualquiera de los cargos (presidencia, sindicaturas y regidurías en la primera y segunda posición) de cualquiera de los 60 ayuntamientos.
- Titulares de Presidencias de Comunidad, los partidos políticos, deberán cuando menos postular 5 fórmulas si presentan 150 postulaciones a presidencias de comunidad y 10 si presentan la totalidad de postulaciones en la elección en cita, en atención que de la totalidad de las presidencias de comunidad corresponde el porcentaje a 9.56 que redondeado llega a 10 postulaciones

Lo anterior en observancia a los principios rectores de la función estatal electoral de legalidad y progresividad, en ejercicio de la atribución conferida a las y los Consejeros Electorales establecida en el artículo 58 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 13 de abril de 2021.



**Doctora Dora Rodríguez Soriano**  
**Consejera Electoral**  
**del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340